



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 339-2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 21 de diciembre del 2022

VISTO: el Informe legal N° 000118-2022-GRLL-GOB/PECH-OAJ de fecha 21.12.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Carlos Luis Pais Vera, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 15.12.2022, el ex servidor Sr. Carlos Luis Pais Vera se dirige a la Gerencia solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en una demanda de Indemnización por daños y perjuicios efectuada por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en el 8° Juzgado Civil de la Libertad con el Expediente N° 03465-2022-0-1601-JR-CI-08, conforme al detalle que consigna:

- a) Promovido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH).
- b) Ante el 8° Juzgado Civil de la Libertad, mediante Cédula de Notificación N° 169277-2022-JR-CI, con el Expediente N° 03465-2022-0-1601-JR-CI-08.
- c) Tiene la calidad de demandado por supuestamente haber cometido un hecho irregular. El supuesto hecho irregular -según la posición de la entidad demandante - habría consistido en no supervisar el reclamo y pago de la indemnización por el siniestro N° 12315223 por pérdidas en la infraestructura hidráulica mayor e infraestructura eléctrica del canal madre, canales de integración y canales laterales del PECH. Esto habría generado el perjuicio de Indemnización por pérdidas en la infraestructura hidráulica mayor e infraestructura eléctrica del PECH, que según la posición mencionada se habría pagado en plazo posterior a lo establecido en las bases integradas, propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, contrato y póliza de seguro; además que, se habría emitido constancia de prestación de servicio sin haberse otorgado la conformidad, ni cautelar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento. Lo anterior, según señala la demanda habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual e intereses moratorio por \$ 528,294.81 T.C 4.03.61 equivalente a S/. 2,132,250.68 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.
- d) Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como encargado de la Jefatura de UASG del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, con respecto a la defensa propuesta, manifiesta que ésta comprende todas las actuaciones del procedimiento civil hasta la emisión de la resolución que ponga fin al proceso. Precisa que la forma de pago del servicio del abogado defensor es a todo costo (incluye – de ser el caso - implementación de medidas de protección contra el COVID 19, traslados, alimentación, impuestos de ley). El servicio se abonará previa conformidad del área usuaria y está dividida en 3 pagos, los mismos que podrán vencer antes, de culminar el proceso a favor del servidor mediante resolución consentida favorable, conforme al detalle que inserta;

Que, el servidor adjunta la documentación que se detalla:

- a) Copia del documento que acredita el emplazamiento en la demanda correspondiente (Expediente N° 03465-2022).
 - b) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad. (Formato 2)
 - c) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)
 - d) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulta responsable. (Formato 4)
 - e) Términos de Referencia para la contratación de la defensa legal y/o asesoría especializada.
- Asimismo, autoriza que cualquier notificación o comunicación, referente a la presente solicitud, se realice al correo caliluis85@hotmail.com, siendo de mi responsabilidad mantenerlo activo y estar atento a revisar los mensajes;

Que, mediante Proveído N° 004005-GRLL-GGR-PECH, de fecha 15.12.2022, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento, revisión y atención que corresponda;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 20.12.2022, el ex servidor adjunta copia de la Notificación y Resolución del Octavo Juzgado civil, señalando haber omitido su presentación en el primer escrito, así como precisa que se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 21.12.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y **ex servidores civiles**, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos judiciales**, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o **ex servidor civil** adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, precisa la Oficina de Asesoría Jurídica que la contratación sub materia está contemplada como supuesto de excepción en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27° Contrataciones Directas, literal k. "Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; en caso que los honorarios de la defensa excedan las 8 UIT. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"; y no resulta de aplicación la prohibición señalada en la Ley N° 31298;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, de la documentación presentada por el servidor, se ha acreditado el inicio de una demanda civil de indemnización, como resultado del Auditoría de Incumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC, verificándose asimismo que ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Carlos Luis Pais Vera, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **CARLOS LUIS PAIS VERA**, en el procedimiento civil con Expediente N° 03465-2022-0-1601-JR-CI-08, derivado del Auditoría de Incumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración ejecute las acciones que correspondan para la ejecución del gasto de contratación del servicio de defensa legal a favor del servidor Carlos Luis Pais Vera.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente